

NIF Normas de Información Financie... Serie NIF B - Normas aplicable...

NIF 2014- NIF B-13 HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros**

Esta Norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse. La NIF B-13 fue aprobada por unanimidad, para su emisión y publicación, por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

CONTENIDO	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 - IN10
Preámbulo	IN1 - IN3
Razones para emitir la NIF B-13	IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 - IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 - IN9
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN10
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	3
NORMAS GENERALES	4 - 5
NORMAS DE VALUACIÓN	6 - 10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación	6 - 7
Negocio en marcha	8
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación	9 - 10
NORMAS DE PRESENTACIÓN	11 - 15
Clasificación de activos, pasivos y capital contable	11 - 15
NORMAS DE REVELACIÓN	16 - 25
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación	16
Negocio en marcha	17

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación	18 - 19
Fecha de autorización para emisión de los estados financieros	20 - 25
VIGENCIA	26 - 27

APÉNDICE A - Bases para conclusiones

Clasificación de activos, pasivos y capital contable	BC1
Nombre de la NIF	BC2
Hechos ajustables y no ajustables	BC3
Las NIF y las disposiciones legales	BC4
Fecha de autorización para la emisión de los estados financieros	BC5
Vigencia	BC6

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

La información contenida en los estados financieros y en sus notas proviene de operaciones ocurridas a la fecha de cierre; sin embargo, en ocasiones se encuentra sujeta a la ocurrencia de hechos posteriores que confirman o modifican su contenido. IN1

Por otro lado, en el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros, es factible conocer transacciones, transformaciones internas y otros eventos que podrían cambiar las decisiones de los usuarios, y por los cuales sería necesario reconocer sus efectos o revelarlos suficiente y adecuadamente. IN2

Para normar el tratamiento de los hechos posteriores, en junio de 1995 se emitió el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió en diciembre de 2004 la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, *Hechos ocurridos después de la fecha del balance general*, que sustituyó a la NIC-10 del mismo nombre, que había sido revisada en 1999. IN3

Razones para emitir la NIF B-13

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), siguiendo su política de convergencia con las normas emitidas por el IASB, decidió modificar el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, para converger con la NIC-10 e incorporar los conceptos establecidos por la serie NIF A, *Marco Conceptual*. IN4

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* requiere que los siguientes hechos, que ocurren en el periodo entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión, no se incorporen a los estados financieros, sino que sólo se revelen en las notas y se reconozcan en el periodo en que realmente se lleven a cabo: IN5

- i. reestructuraciones de activos y pasivos,
- ii. renunciaciones por los acreedores a ejercer su derecho de hacer exigibles los adeudos en los casos de situaciones de incumplimiento por la entidad con compromisos de contratos de deuda.

Conforme a la NIF A -7, *Presentación y revelación*, la NIF B-13 requiere que la entidad económica¹ revele la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó. IN6

¹ El término entidad, del que se hace uso en el texto de esta NIF, se refiere a la entidad económica.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

La NIF B-13 se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la serie NIF-A, específicamente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y la NIF A-7. IN7

En cuanto a la NIF A-4, la NIF B-13 coadyuva al cumplimiento de la primera, ya que, al requerir el reconocimiento y/o revelación de los efectos de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, se contribuye a que se presente a los usuarios de esos estados, información más confiable que es útil para la toma de decisiones, cumpliendo con la característica de información suficiente. IN8

Respecto a la NIF A-7, la NIF B-13 coadyuva a su cumplimiento, específicamente en cuanto a que la primera establece que "En caso de que existan eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que éstos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente." IN9

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

La NIF B-13 converge con lo establecido en la NIC-10. Asimismo, también converge con lo dispuesto en la NIC-1, *Presentación de estados financieros*, en relación con el tratamiento de reestructuraciones de pasivos a corto plazo y de renunciaciones por los acreedores a ejercer sus derechos de hacer exigibles los adeudos en los casos de incumplimiento de compromisos establecidos en contratos de crédito. IN10

La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, está integrada por los párrafos 1-27, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice

A que no es normativo. La NIF B-13 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

Esta norma establece el tratamiento contable a que deben 1
sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados
financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en
dichos estados y cuándo sólo deben revelarse.

NIF [A-3 pfos. 42 y 43](#)

ALCANCE

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) 2
son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros
en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los
usuarios y objetivos de los estados financieros*.

NIF [A-3 pfos. 42 y 43](#)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF, 3
con los significados que se especifican:

- a) *fecha de los estados financieros* se refiere a la fecha del balance general o a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. A ésta también se le denomina fecha de cierre.
- b) *periodo posterior* es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.
- c) *hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior. Se pueden identificar dos tipos:
 - i. *hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación* - son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros. Esos hechos normalmente se refieren a nueva evidencia sobre:
 - estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros; o
 - contingencias cuya probabilidad de ocurrencia o materialización queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual;
 - ii. *hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación* - son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones, deben revelarse.

NIF [A-3 pfos. 42 y 43](#) NIF [A-5 pfos. 4 y 19](#)

NORMAS GENERALES

Los hechos posteriores deben considerar a todos aquéllos ocurridos en el periodo posterior, aun si esos hechos ocurren después del anuncio al público de utilidades o de otra información financiera seleccionada. 4

[NIF B-3 pfo. 37](#) [NIF B-15 pfos. 13 a 19, A1 y A2](#) [NIF D-4 pfo. 4](#)

Esta NIF establece que una entidad: 5

- a) debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre;
- b) no debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;
- c) debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, y el(los) nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) correspondiente(s) que autorizaron su emisión; y
- d) no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de los mismos indican que esa base ya no es apropiada.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#)

NORMAS DE VALUACIÓN

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Es decir, se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas. 6

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#)

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación: 7

- a) el fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros. De acuerdo con la nueva información, la entidad debe ajustar, en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente por sí sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros;
- b) recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo:
 - i. la quiebra de un cliente, que ocurre en el periodo posterior, ya que normalmente confirma que a la fecha de los estados financieros ya existía una pérdida sobre una

cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido de dicha cuenta por cobrar;

- ii. la venta de inventarios en el periodo posterior puede proporcionar evidencia acerca de su valor neto de realización a la fecha de los estados financieros;
- c) la confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros;
- d) la obtención de mayor información sobre estimaciones, tales como:
 - i. devoluciones, rebajas y descuentos respecto a ventas del periodo de los estados financieros;
 - ii. la vida útil económica y los valores de desecho de los activos depreciables y amortizables;
- e) la obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión;
- f) la obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones por beneficios a empleados, tales como bonos e incentivos, si la entidad tenía una obligación legal o implícita a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha; y
- g) el descubrimiento de evidencia de que existían fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

[NIF A-5 pfos. 4 y 19](#) **[NIF C-6 pfo. 30.1-d\)](#)**

Negocio en marcha

Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, en el periodo posterior, su administración determina que tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa realista para continuar sus operaciones.² 8

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#)

² La NIF A-7 establece que si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, debe revelarse este hecho, la base sobre la que se prepararon los estados financieros y las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud de que estas operaciones corresponden al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse. 9

NIF A-3 pfos. 42 y 43

Un ejemplo de un *hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación*, es un descenso en el valor de mercado de las inversiones de la entidad. La baja de valor en el mercado normalmente no se relaciona con la condición de las inversiones a la fecha de cierre, sino que refleja circunstancias que han surgido posteriormente. Por lo tanto, una entidad no debe modificar los importes reconocidos de sus inversiones en sus estados financieros; sin embargo, puede ser necesario proporcionar información adicional de acuerdo con el párrafo 18.

NORMAS DE PRESENTACIÓN**Clasificación de activos, pasivos y capital contable**

Las reestructuraciones de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos sobre una base a largo plazo y las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en sus notas.

NIF A-5 pfo. 19

Un pasivo con vencimiento dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros y por el cual la entidad no tiene, a esa fecha, un derecho incondicional para diferir su liquidación por al menos los 12 meses siguientes, debe ser clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante). Esta clasificación se requiere aun si durante el periodo posterior y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros, la entidad y sus acreedores concluyen un convenio para diferir los pagos sobre una base de largo plazo, según lo establece el párrafo 3 c), ii. Ese convenio califica como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 18.

NIF A-3 pfos. 42 y 43

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior no afecta la clasificación de un pasivo como a largo plazo (no circulante) cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la discreción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los 12 meses siguientes a la fecha de éstos y la intención de la administración de así hacerlo.

En algunos casos, un pasivo a largo plazo es exigible inmediatamente debido a que la entidad ha incumplido una condición de un contrato de crédito a la fecha de los estados financieros. Esta norma requiere que el pasivo sea clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante) a la fecha de los estados financieros, aun si durante el periodo posterior el acreedor ha convenido no hacer exigible el pago como consecuencia del incumplimiento. Esta situación califica como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación, de acuerdo con el párrafo 18.

El pasivo a que se refiere el párrafo anterior debe clasificarse como a largo plazo (no circulante) si el acreedor conviene, por escrito, a la fecha de los estados financieros, conceder un periodo de gracia

que termine, por lo menos, después de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre. En este contexto, un periodo de gracia es un periodo dentro del cual la entidad puede rectificar el incumplimiento y durante el que el acreedor no puede exigir el pago inmediato del crédito.

NIF A-1 pfo. 33

NORMAS DE REVELACIÓN

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

Si una entidad recibe información durante el periodo posterior ¹⁶ acerca de condiciones que existían a la fecha de cierre, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

Negocio en marcha

La NIF A-7 requiere revelaciones específicas (ver pie de página en ¹⁷ párrafo 8) en el caso de que:

- a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha; o
- b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

NIF A-3 pfos. 42 y 43

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

Si los *hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que* ¹⁸ *sólo requieren revelación* son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

- a) la naturaleza del hecho; y
- b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

NIF A-3 pfos. 42 y 43

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los ¹⁹ estados financieros que sólo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes:

- a) una combinación de negocios significativa o la disposición de una subsidiaria importante. La norma relativa a adquisiciones de negocios requiere revelaciones específicas en estos casos;
- b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación, el cual incluye: la disposición de activos o la liquidación de pasivos atribuibles a la discontinuación de operaciones, la participación en contratos para la venta obligatoria de esos activos o la liquidación de esos pasivos, conforme a la norma relativa a operaciones discontinuadas;
- c) si se decretan dividendos dentro del periodo posterior, dichos

dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del balance general porque no reúnen aún el criterio de ser una obligación presente, establecido en la NIF particular relativa. En su caso, esos dividendos deben revelarse en las notas a los estados financieros;

- d) reestructuración formal de cartera vencida;
- e) reestructuración formal de vencimientos de pasivos;
- f) compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;
- g) eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del balance general;
- h) el anuncio o el inicio de la implantación de un plan de reestructuración;
- i) emisión o colocación y recompra de acciones, capitalizaciones y disminuciones de capital;
- j) cambios ocurridos en precios de activos, en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;
- k) cambios en los valores netos de realización de los instrumentos financieros respecto a valores cotizados en el mercado a la fecha de cierre;
- l) cambios en las tasas de impuestos o en las disposiciones fiscales vigentes, anunciados o promulgados durante el periodo posterior, que tienen un efecto sobre los impuestos a incurrir y sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos conforme a la NIF relativa a impuestos a la utilidad;
- m) la adquisición de compromisos o de pasivos contingentes; por ejemplo, a través de la emisión de garantías;
- n) el inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior;
- o) castigos a cuentas por cobrar por ventas ocurridas en el periodo posterior y castigos de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;
- p) aumentos de pasivo;
- q) contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;
- r) cambios en garantías otorgadas sobre los activos;
- s) disposiciones gubernamentales que afectan la operación; y
- t) cambios en la administración y en el control accionario.

[NIF A-5 pfos. 4 y 19](#) **[NIF B-8 pfo. 3-m\)](#) **[NIF B-16 pfos. 22 a 24](#)****

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

Conforme a la NIF A-7, la entidad debe revelar la fecha en que fue ²⁰ autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó. Si los propietarios de la entidad u otros tienen facultades para

modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad debe revelar ese hecho.

NIF A-3 pfos. 42 y 43

Para los usuarios es importante conocer la fecha en que fue 21 autorizada la emisión de los estados financieros, aclarando así que, consecuentemente, éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

La aprobación posterior de los estados financieros por los 22 accionistas u otro órgano no modifica el periodo posterior, que termina cuando se autoriza la emisión de los mismos.

Por ejemplo, la administración de una entidad termina el borrador de 23 los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1 el 28 de febrero de 20X2. El 18 de marzo de 20X2, el Consejo de Administración revisa los estados financieros y autoriza su emisión. La entidad anuncia su utilidad y alguna otra información financiera seleccionada el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 18 de abril de 20X2, y los estados financieros aprobados son registrados en un organismo regulador el 21 de abril de 20X2. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2, que es la fecha en que la emisión fue autorizada por el Consejo y dicha información está disponible para terceros.

En algunas ocasiones, se requiere que la administración de una 24 entidad emita y presente, para aprobación, sus estados financieros a un Comité Supervisor integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad. En estos casos, la fecha de emisión de los estados financieros es aquélla en que son autorizados por la administración para su presentación al Comité Supervisor.

Por ejemplo, el 18 de marzo de 20X2 la administración de una 25 entidad autorizó la emisión a su Comité Supervisor de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1. El Comité Supervisor está integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad y puede incluir representantes de los empleados y de otros terceros externos interesados. El Comité Supervisor aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a la disposición de los accionistas el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 15 de mayo de 20X2, y los estados financieros se registran el 17 de mayo de 20X2 en un organismo regulador. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información 26 Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

Esta Norma deja sin efecto el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la* 27 *fecha de los estados financieros* y los párrafos 62 a 70 del Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-13. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-13. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A - Bases para conclusiones

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

En el proceso de auscultación de la NIF B-13 se recibieron BC1 comentarios inquiriendo sobre las razones del CINIF para incluir las situaciones relativas a la clasificación de activos, pasivos y capital contable a que se refieren los párrafos 11 a 15. Durante la etapa de desarrollo de esta NIF, el CINIF concluyó que dado que esas situaciones son hechos que ocurren en el periodo posterior y de los cuales a la fecha de los estados financieros no existía evidencia que sustentara su cambio de clasificación, la NIF B-13 es la norma pertinente para abordar su tratamiento contable. El International Accounting Standards Board (IASB) trata esas situaciones en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, *Presentación de los estados financieros*, con la cual convergen las NIF A-5, A-7 y B-13.

Nombre de la NIF

Se recibieron comentarios proponiendo modificar el nombre de BC2 esta NIF a *Hechos posteriores a la fecha del balance general*. Sin embargo, la fecha de los estados financieros no se refiere sólo a la fecha del balance general, sino también a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. Además, el CINIF considera que los hechos posteriores pueden afectar a los estados financieros en su conjunto, y no exclusivamente al balance general, por lo que se decidió mantener el título de *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, para denominar la NIF B-13.

Hechos ajustables y no ajustables

Se recibieron varias sugerencias para sustituir los términos que se BC3 encontraban en la norma auscultada para hacer referencia a los dos tipos de hechos posteriores; de estas sugerencias, el CINIF decidió adoptar aquéllas que hacían referencia a *hechos posteriores que requieren ajuste y revelación* y *hechos posteriores que sólo requieren revelación*. Lo anterior por considerarse que estos términos reflejan mejor la esencia de los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Las NIF y las disposiciones legales

De algunos de los comentarios recibidos de la auscultación, el BC4 CINIF consideró necesario aclarar, en estas Bases para Conclusiones, que las NIF son normas referentes a la información financiera y de ninguna manera debe interpretarse que ellas modifican o pretenden modificar alguna disposición legal, y que el cumplimiento con las disposiciones normativas en materia financiera y legal es responsabilidad de la administración de las

entidades. Con frecuencia se presentan situaciones que, para efectos de la normatividad contable, deben tratarse de una manera y de otra diferente de acuerdo con las disposiciones legales; estos conflictos se solucionan normalmente mediante la conciliación de la información financiera y las disposiciones legales, por ejemplo, las de índole fiscal.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

También como resultado del proceso de auscultación, en algunas BC5 comunicaciones recibidas se preguntó al CINIF cuándo deben considerarse como autorizados para emisión los estados financieros. El CINIF consideró conveniente señalar que los estados financieros deben considerarse autorizados cuando, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, lo haga quien tenga facultades para ello; por ejemplo, el Consejo de Administración, un Comité del Consejo de Administración, uno o varios consejeros delegados para ese propósito, los propietarios, etcétera.

Vigencia

En la NIF B-13 auscultada se estableció su entrada en vigor a BC6 partir de ejercicios que se inicien el 1º de enero de 2007. En el proceso de auscultación, el CINIF recibió sugerencias para que la vigencia iniciara el 1º de enero de 2008. El CINIF decidió mantener la fecha de vigencia establecida en la NIF auscultada, considerando que:

- 1) no modifica la información financiera correspondiente a 2006 y años anteriores; y
- 2) no afecta los presupuestos y proyecciones financieras ni los sistemas de procesamiento en operación.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13

Esta Norma de Información Financiera B-13 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13:

C.P.C. José Fernández Campos
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

